Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
INTERLOCUTORIO	744
DEMANDANTE	IVAN DARIO GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADO	PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA
RADICADO	05001 31 10 005 2021-00367/00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y adecuarse su tramite de manera oficiosa conforme a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor (a) IVAN DARIO GOMEZ SANCHEZ en contra de su PROGENITOR el señor PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señor PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtirse dicha notificación, de conformidad como lo enseña el artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

CUARTO. – DESIGNAR como Curadora Ad-litem del señor PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA, a la Dra ANGELA GIRALDO G, a quien se localiza en la calle 38ª No 80

53, teléfono 316.251.77.97 correo angelagyral@hotmail.com, a la cual se le concede el termino de diez (10) para que conteste la demanda y con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para la CURADORA AD LITEM se fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos, (350.000.oo) los cuales deberán ser consignado en cuenta bancaria que para el efecto le suministre la citada profesional, consignados los mismos, se allegara copia de dicha consignación al Despacho.

QUINTO. – ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (que determine la necesidad, alcance y plazo de los mismos) para el señor PEDRO NEL GOMEZ ZAPATA, la cual será realizada conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, encomendándose dicha valoración a la ALCALDIA DE MEDELLIN, para la práctica de la misma, la cual observará lo dispuesto en el num. 7° del art. 3°, art. 33 y num. 4° del art. 38° de la Ley 1996 de 2019., concediéndosele el plazo de 20 dias para la realización de la misma, contados a partir del momento que le sea notificado el presente auto

SEXTO. OFICIAR a la ALCADÍA DE MEDELLÍN, a la PERSONERIA DE MEDELLÍN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin que informen si, en efecto, están llevando a cabo las valoraciones de apoyos a ellos ordenadas en la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO, por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. caguirre@procuraduria.gov.co

NOVENO. – RECONOCER personería judicial al Dr. LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ identificado con T.P. Nro. 98.471D1 del C. S de la J., en los términos del poder a él (ella) conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2